

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sesion del dia 23 de Junio de 1879

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad, en su importante salud.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

Salas.—Núm. 70 del reemplazo de 1878. Ramon Fernandez Garcia, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Cangas de Onís.—Núm. 57 de ídem. Francisco de Francisco Gonzalez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

P. S. Cs. 39.332 87

Tapia.—Núm. 21 del reemplazo de 1877. José Maria Fernandez Perez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B. El Director, Julio Ramos. El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Ibias.—Núm. 16 del reemplazo de 1879. José Ramon Alvarez Lopez: presenta por sustituto con destino á Ultramar, al licenciado del ejército, Ramon Lopez Valdés, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Se acordó no haber lugar á resolver respecto á la nulidad ó validez del colegio de Libardou y que se diga al Alcalde que en el caso de que falte la tercera parte del número total de concejales debe ponerlo en cumplimiento del Sr. Gobernador para los efectos de la ley.

Vega de Rivadeo.—Núm. 42 del reemplazo de 1878. Enrique Maria Leiguarda y Arias: presenta por sustituto con destino á Ultramar, al licenciado del ejército Balvino Iglesias Otero, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Se acordó devolver el acuerdo al Alcalde puesto que se trata de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no necesita la aprobacion superior.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Junio de 1879.

Considerando que las comisiones provinciales nada pueden resolver acerca de elecciones municipales, sinó previa reclamacion contra las resoluciones de la Junta de 1.º de Junio, y que en el presente caso no aparece reclamacion alguna.

Considerando que la eleccion parcial sólo procede en caso de faltar una tercera parte del número total de concejales que deben componer el Ayuntamiento;

Se acordó no haber lugar á resolver respecto á la nulidad ó validez del colegio de Libardou y que se diga al Alcalde que en el caso de que falte la tercera parte del número total de concejales debe ponerlo en cumplimiento del Sr. Gobernador para los efectos de la ley.

Se acordó devolver al Alcalde de Villaviciosa el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios de aquel partido judicial para el presente año económico á fin de que se reforme la distribucion hecha á los Ayuntamientos del partido de las cantidades que les corresponden en el repartimiento para cubrir los gastos del mismo, advirtiéndole que con esta reforma debe ser aprobado por el Ayuntamiento antes de remitirlo á esta Comision.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos:

Cangas de Tineo.—Núm. 20 del reemplazo de 1879. Joaquin Garcia Martinez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion de párrafo 10 del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano José en el servicio activo por su suerte.

21 de id. Manuel Fernandez y Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

47 de id. José Agudin Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado.

55 de id. José Alvarez Torre: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 9.º del art. 92, se acordó que se certifique si los padres ó abuelos figuran

ran en el amillaramiento, y en caso afirmativo, con qué utilidad imponible.

57 de id. Pedro Berdusco: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

63 de id. Luis García Menendez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

73 de id. Paulino González: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

75 de id. Manuel Martínez Menéndez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, y declarado el hermano impedido, se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado.

82 de id. Pedro Rodríguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

107 de id. Francisco Méndez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

110 de id. Donato Álvarez Campillo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

113 de id. Manuel García Rodríguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

116 Juan Díaz Cachón: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92,

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

121 de id. Manuel Díaz y Arias: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

122 de id. Joaquín Valledor Fernández: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

124 de id. Ricardo Rodríguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 6.º del art. 92, se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y caso de no resultar de la misma su calidad de hijo natural que se justifique dicha circunstancia en legal forma.

125 de id. Manuel Riesgo y Vicente: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre a ser conocido.

144 de id. Benigno Fernández Llana: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

155 de id. Pedro González García: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que se habilite información testimonial ante el Alcalde con citación del párroco y de los interesados de números posteriores al objeto de acreditar la defunción de la madre.

168 de id. Eduardo Verano Marqués: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

162 de id. José Rodríguez Bota: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

184 de id. Juan Álvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

189 de id. José Campo García: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole

exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

204 de id. Joaquín Arce y Suárez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 9.º del art. 92, se acordó que se justifique con nota del párroco la edad y estado civil o en su caso la defunción del hermano del mozo llamado Antonio.

205 de id. Francisco Arias y Rodríguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

215 Manuel Fuentes Fernández: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique la calidad de hijo único en el mozo, en la forma que se tiene prevenida.

216 de id. Marcelino García y García: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo décimo del art. 92, se acordó aplicarle dicha exención.

235 de id. Rufino Rodríguez Gómez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

248 José Rodríguez Álvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Díez de Bedoya, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Deseada, sita en terreno de prado y labrantío del pueblo de Rengos, paraje llamado Vega de Conde, parroquia de Vega, concejo de Cangas de Tineo, lindante al N. con río de dicho pueblo; S. castaño do llamado Behantes; E. río Narcea y O. camino y prado, esta tierra nombrada la Tristina.

Verifica su designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata distante 7 metros del

rio Narcea y se medirán al N. 100 metros 1.ª estaca; de esta al O. 600 metros 2.ª, de esta al S. 200 metros 3.ª, de esta al E. 600 metros 4.ª y de esta al punto de partida N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Agosto de 1880.— Pedro Díez de Bedoya.

Hago saber: que D. Inocencio Carlero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicolás Álvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Prudencia, sita en terreno común del pueblo de Busdemouros, paraje llamado el Pabellon, parroquia concejo, de Villanueva de Oscos; lindante al N. con el camino de dicho pueblo de Busdemouros; al S. terreno de José Álvarez; al E. prado de Pedro Álvarez y al O. terreno común y carretera que va de la Vega a la Garganta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando el límite N. de la mina María Eugenia como límite S. de la mina Prudencia, cuya línea es de 600 metros desde los puntos extremos de esta línea se medirán al N. 200 metros por perpendiculares.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Agosto de 1880.— Pedro Díez de Bedoya.

Hago saber: que D. Inocencio Carlero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicolás Álvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Nicolsa, sita en terreno común del pueblo de Busdemouros, paraje llamado el Pabellon, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. con el camino de dicho pueblo de Busdemouros; al S. terreno de José Álvarez; al E. prado de Pedro Álvarez y al O. con terreno común y carretera que va de la Vega a la Garganta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando el límite S. de la mina María Eugenia como límite N. de la mina Nicolsa, cuya línea es de 600 metros, desde sus extremos se medirán al S. 100 metros por perpendiculares.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Agosto de 1880.— Pedro Díez de Bedoya.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Agosto de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados de la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Número	Nombre del comprador	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Termino en que radica	Plazos adeudados	Vencimientos		Importe de cada plazo
								Día	Año	
386	Francisco Menendez	Tineo	Rústica	Estado	1769	Tineo	15	29	1880	19
387	Andrés García	Corvera	"	"	26-1	Corvera	15	idem	idem	31 06
387	José Valdés	Lena	"	"	10412	Lena	15	idem	idem	26 25
387	Pedro Villar	Salas	"	"	307-2	Salas	15	27	idem	91 25
388	José García Vaones	Pivierda	"	"	8999	Colunga	15	idem	idem	51
388	El mismo	idem	Urbana	"	9001	idem	15	idem	idem	77 25
389	Angel Suardiaz	Gijón	Rústica	"	2515-3	Gijón	15	idem	idem	134
389	El mismo	Villaviciosa	"	"	2515-1	idem	15	idem	idem	75
390	Ramon Gonzalez	Laviana	"	"	8993	Colunga	15	28	idem	129 38
390	Hermenegildo Suarez	Avilés	"	"	4817	Laviana	15	idem	idem	181 25
391	El mismo	idem	"	"	17	Corvera	15	31	idem	7 50
391	Cipriano del Castro	Somio	"	"	31-1	Avilés	15	idem	idem	88 75
234	Antonio del Busto	Corvera	"	"	10221	Gijón	15	idem	idem	44 38
236	Faustino Pandiella	Nava	"	"	125	Corvera	15	idem	idem	38 13
240	Ramon Gonzalez	Laviana	"	"	11482	Nava	14	1	idem	182 50
241	Ramon Pedron	Llanes	"	"	10690	Caso	14	2	idem	25
243	Juan Martinez	Llanes	"	"	11516	Llanes	14	3	idem	18 75
244	Celso Ordas	Cangas de Tineo	"	"	11283	Cangas de Tineo	14	8	idem	42 50
244	El mismo	idem	"	"	1426-12	idem	14	idem	idem	5 63
245	José López Miranda	idem	"	"	1342-2	idem	14	idem	idem	5 88
246	El mismo	idem	"	"	11293	idem	14	idem	idem	5 63
250	José Ballado	Llanes	"	"	1254	idem	14	idem	idem	10 25
251	Faustino Valledor	Oviedo	"	"	11494	Llanes	8 y 14	9, 74 y 80	idem	525
252	El mismo	idem	"	"	333	Salas	14	10, 1880	idem	201 50
252	Juan Menendez	Siero	"	"	332	idem	8 al 14	10, 74 al 80	idem	218 75
253	Pedro Lopez Grado	Oviedo	"	"	9460	Siero	6 al 14	10, 76 al 80	idem	25
254	Justo Gonzalez	Siero	"	"	11441	idem	14	12, 1880	idem	98 75
257	Marcos Fernandez	Salas	"	"	11278	Noreña	14	13	idem	278 75
258	Luis Garcia	idem	"	"	11603	Salas	14	idem	idem	106 25
259	Andrés Fernandez	idem	"	"	229-85	idem	14	16	idem	37 50
259	Benito Soto	Cangas de Onís	"	"	229-83	idem	14	19	idem	28 81
260	Manuel Garcia	Salas	"	"	11565	Cangas de Onís	14	idem	idem	15 38
260	Fernando Hernandez	Lena	"	"	229-82	Salas	14	idem	idem	43 81
261	Gregorio Diaz	Oviedo	"	"	11139	Lena	14	idem	idem	23 13
261	José Miranda	Salas	"	"	5073-4	idem	14	idem	idem	97 50
262	Rosendo Martinez	idem	"	"	229-86	Salas	14	20	idem	25
262	Andrés Gonzalez	S. Martin del Rey	"	"	320	idem	14	idem	idem	62 50
263	Manuel Garcia	Luarca	"	"	5039	San M. del Rey	14	idem	idem	81 25
263	Juan Fernandez	Llanes	"	"	10038-1	Luarca	14	idem	idem	30 88
266	Manuel Quesada	Argolles	"	"	11464	Llanes	14	21	idem	76 38
266	El mismo	idem	"	"	11558	Cangas de Onís	14	23	idem	27 25
267	Pedro Polido	Pravia	"	"	11557	idem	11 y 14	24, 77 y 80	idem	152 38
267	El mismo	idem	"	"	202-9	Soto del Barco	14	24, 1880	idem	44
268	José Suarez	Logrezaña	"	"	202-6	idem	14	idem	idem	37 50
268	Antonio Garcia	S. Andrés Linares	"	"	202-7	idem	14	idem	idem	25
269	Manuel San Roman	Logrezaña	"	"	11297	Carreño	14	idem	idem	43 75
270	Bernardo Zapico	Oviedo	"	"	229-81	Salas	7, 10 y 14	24, 73, 76, 80	idem	78 75
270	Juan Perez	Laviana	"	"	11299	Carreño	14	24, 1880	idem	137 50
271	El mismo	Luarca	"	"	11298	idem	7, 10 y 14	24, 73, 76, 80	idem	38 19
272	El mismo	idem	"	"	5015	San M. del Rey	2 al 14	24, 68 al 80	idem	438 75
272	El mismo	idem	"	"	11184	Luarca	14	26, 1880	idem	35 06
273	El mismo	idem	"	"	11187	idem	5 al 14	26, 71 al 80	idem	675
273	El mismo	idem	"	"	11188	idem	4 al 15	26, 69 al 80	idem	1100
273	El mismo	idem	"	"	11191	idem	5 al 14	26, 71 al 80	idem	913
274	Juan Gonzalez	Porrúa	"	"	11190	idem	5 al 14	idem	idem	335
274	El mismo	idem	"	"	11466	Llanes	5 al 14	idem	idem	252 50
275	Gregorio Diaz	Oviedo	"	"	11469	idem	14	27, 1880	idem	26 50
276	Pedro Lopez Grado	Urbana	"	"	9826	Lena	14	27	idem	25
276	El mismo	idem	"	"	9457-2	Siero	5, 7, 8, y 14	28, 71-73-74-80	idem	50
278	Diego Rodriguez	Cangas de Tineo	Rústica	"	11548	idem	14	28, 1880	idem	126
286	Ramon de Marcos	Llanes	"	"	1263	Cangas de Tineo	14	idem	idem	376 25
286	Ramon Suarez	Gijón	"	"	11004	Llanes	14	30	idem	23
281	Juan Menendez	Ninares	"	"	2599	Gijón	14	idem	idem	153 75
374	Segundo Nosti	Felechés	"	"	11602	idem	14	idem	idem	24
375	Ramon Gonzalez	Soto del Barco	"	"	229-89	Salas	14	idem	idem	21 13
377	Dionisio Cuesta	Oviedo	"	"	8004-1	Siero	13	31	idem	88 75
378	José Pinedo	idem	"	"	205-10	Soto del Barco	13	1	idem	98 75
379	El mismo	idem	"	"	7716-4	Siero	13	4	idem	76 50
379	El mismo	idem	"	"	10251	Gijón	13	5	idem	116 25
380	El mismo	idem	"	"	10249	idem	13	8	idem	51 38
384	Juan Prieto	San M. de Linares	"	"	10235	idem	13	idem	idem	26 44
384	José Fuertes	Allande	"	"	2635-2	idem	13	idem	idem	31 50
385	Tomás Galban	Oviedo	"	"	10248	idem	13	idem	idem	40
386	Diego Alvarez del Valle	Oviedo	"	"	9759-3	Cudillero	13	idem	idem	32 83
388	Santos Estrada	Manzaneda	"	"	1187	Allande	13	12	idem	50
388	Leoncio Gutiérrez	Oviedo	"	"	8117	Oviedo	13	13	idem	75 50
389	Mariano Posada	Infesto	"	"	9944	Lena	13	14	idem	576 25
389	Luis María Unquera	Villaviciosa	"	"	1907-1	Castropol	7 al 13	18, 74 al 80	idem	96 25
		Oviedo	"	"	3146	Nava	13	19, 1880	idem	77 50
		"	"	"	12017	Villaviciosa	13	20	idem	281 25
		"	"	"	3159	Nava	13	24	idem	75
		"	"	"			13	25	idem	228 75

SE CONTINUARA.

Núm. 889. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio

En la causa seguida por el Juzgado de primera instancia de Gijon, promovida por D. Manuel Riera, contra don Buenaventura Barbachano, vecino de dicha villa, sobre pago de pesetas, ordenó el referido Juzgado con fecha 28 de Julio último se devuelva al Sr. Riera el importe del capital y réditos vendidos desde 1.º de Julio de 1877, del depósito necesario de fianza constituido en esta Caja Sucursal en 31 de Marzo de 1864, á nombre del citado Sr. Barbachano para garantizar el cargo de corredor de número en Gijon, consistente en 3.000 pesetas en metálico con los números 443 de entrada y 151 del registro. Requerido por el Juzgado el señor Barbachano para que hiciese entrega del resguardo de fianza, y habiendo manifestado se le había extraviado, se previene á la persona en cuyo poder se hallé dicho documento, le presente en la Sección de Intervencion de esta Administracion económica, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que una vez transcurrido que sea el término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, no sea pagado á ninguna persona el importe del mismo, procediendo esta Administracion, despues de cumplido dicho plazo, á espedir un duplicado y aun solo efecto del referido resguardo, con arreglo al art. 24 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 15 de Enero de 1874, y dejando aquél sin ningun valor ni efecto. Oviedo 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 883

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente: Esta Direccion general dice con fecha de hoy, al Gefe económico de la provincia de Valladolid lo que sigue: «Esta Direccion general ha acordado decir á V. S. por contestacion á su consulta de 4 del corriente: 1.º Que el certificado-guia expedido por la Administracion económica de Jaen en 16 de Febrero último y que los Señores D. N. Luengo y Compania han presentado en esa, se halla autorizado por el art. 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden de 6 de Agosto siguiente, y justificando que la mina que produjo los minerales á que el mismo se refiere, se encontraba al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100, puede V. S. expedir la guia que para transportar esos minerales le han pedido los Sres. Luengo y Compania, haciéndolo en los ejemplares que se le remitieron en 16 de Julio próximo pasado y con la debida referencia al expresado certificado; 2.º Que los interesados que solicitan guias, no tienen necesidad de haberlo en papel sellado; 3.º Que tampoco debe exigírseles cantidad alguna por las guias que la Administracion expida, puesto que las Reales ordenes de 17 de Enero y 9 de Junio últimos que establecieron estas, nada han dispuesto sobre el particular; y 4.º Que por los minerales que lleguen á esa capital procedentes de otras provincias, puede y debe V. S. expedir, cuando se dividan en fracciones para remitirlos á otros puntos, las guias que se le pidan, verificándolo con referencia á la principal ó de origen y cuidando de que esta se deposite desde luego en esa Administracion y de que en ella se vayan anotando las de referencia que se expidan, hasta que quede cancelada por haberse cubierto el número de quintales métricos á que asciende. Lo que este centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en los casos que pueden ocurrir en esa provincia.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Administradores de aduanas de provincia y de todos los que secesen expedir ó solicitar guias para la conduccion de minerales en la misma. Oviedo 1.º de Setiembre de 1880.—El Gefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 881. Comisaria de Guerra de Valladolid

El Comisario de guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza. Hace saber: que debiendo adquirirse seiscientos quintales métricos de paja larga con destino al relleno de gergones y cabezales en la Factoria de utensilios de esta capital, se admitiran en esta Comisaria, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada «del Sol», hasta las doce del dia 15 del próximo Setiembre, proposiciones sueltas, sin formalidades de subasta, para entregar en los almacenes del citado establecimiento el todo ó parte del mencionado artículo. Las proposiciones se hallarán extendidas en papel del sello noveno, fijando en ellas un sollo de guerra de diez céntimos, firmadas además del proponente, que presentará su cédula personal, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su exacto cumplimiento; en dichas proposiciones podrán fijarse los plazos de las entregas, que en totalidad nunca podrán exceder de dos meses. Las demas condiciones sobre la clase de la paja, su entrega y pago de la recibida en almacenes, como los gastos de publicidad del anuncio que se intenta, están de manifestado en la inserta Comisaria á disposicion de las personas que deseen conocerlas; el precio límite que se fija es el de pesetas 4,25 quintal métrico. Valladolid 31 de Agosto de 1880.—Atilano S. Arieta.

Núm. 888.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Hace saber: que no habiendo causado remate la primera y segunda subasta intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil en las plazas que á continuacion se expresan, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó Comisaria de Guerra respectiva desde la fecha de este anuncio hasta las dos de la tarde del dia once del actual en cuyo dia y hora se constituirá el tribunal de recepcion de ofertas en ambas dependencias. Se admitiran proposiciones á precios fijos y á sistema misto siempre que ajusten al pliego de condiciones que estará de manifestado en las referidas oficinas. El compromiso principiará en primero de Octubre próximo y finará en treinta de Setiembre de 1881, prorogándose un mes más si conviniere á la administracion militar. Valladolid 1.º de Setiembre de 1880.—Juan Arenas. Avila. Leon. Béjar. Oviedo. Palencia.

TESTAMENTARIA de D. José Garcia y Alvarez. Convocacion de herederos. Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José Garcia Alvarez, natural del pueblo de San Martin de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legítimo de D. Manuel Garcia y de doña Maria Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, á saber: mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuño, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidacion y particion de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16.ª que dice: «Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por únicos y universales herederos á mi medio hermano D. Juan Garcia y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D. Teresa Garcia y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, doña Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel Garcia, D. Bernardo Garcia y don Alonso Galan y Alvarez á fin de que lo que resulte de la herencia por iguales partes, el primero in capita y los demás instirpes con arreglo á derecho convocamos á todos y cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Dr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que segun expresa disposicion del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamacion judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porcion al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufriran los perjuicios que se ocasionen por el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la particion.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galan y Estrada—Antonio Alvarez y Galan—Juan José Dominguez. (6-2)

Núm. 304. Pravia. Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por el presente edicto, se hace público que el Procurador de este Juzgado don Andrés Solis acudió al mismo en nombre de don Francisco Botas, Gerente de la casa de Comercio «Botas é Hijos» domiciliados en Oviedo, pretendiendo la declaracion de quiebra de don Estanislao Abascal, vecino del comercio de Cudillero. La vista del escrito y justificaciones habilitadas por auto de veintifete del corriente se declaró el estado de quiebra del comerciante don Estanislao Abascal, entendiéndose desde el diez y nueve de Julio último, y se mandó entre otras cosas, proceder á la ocupacion de todas las pertenencias del Abascal y de los libros, papeles y documentos de giro, detener á correspondencia, y convocar á sus acreedores á junta general para el dia veinte de Setiembre próximo en que se presentaran con los documentos que acrediten su personalidad, y que se publicase la quiebra por edictos, en el pueblo del domicilio del Estanislao, y en el «Boletín oficial.» Y para que tenga efecto se libra el presente en Pravia y Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho. —Marceliano Gil de Castro. D. O. de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Núm. 303. Lena. Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó D. Ramon Parrondo y Peito, natural del pueblo de Arnizo, parroquia de San Salvador de la Montaña, concejo de Valdés, partido judicial de Lueca, en esta provincia que falleció de repente de una tuberculosis pulmonar, viniendo de Madrid yendo á embarcarse en tren en la estacion del ferro-carril de esta villa a las cinco de la tarde del dia ocho de Agosto del año próximo pasado, en direccion al pueblo de su naturaleza, dejando en metalico doscientos ochenta y cinco reales, un baul con algunas ropas, efectos y papeles, para que acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias, pues así lo tengo acordado en el juicio de ab-intesto promovido por tal defuncion, verificada si se tiene noticia de haber hecho disposicion alguna testamentaria. Pola de Lena treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —Benigno Fraga.—Por su mandato, Juan Bernado de Quirós.

ANUNCIOS NO OFICIALES. GALERIA HUMORISTICA. EL DUO ETERNO. POR F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de noventa y seis artículos novelas referentes á los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viril. Forma un tomo en 8.º de 230 paginas, y se vende á 4 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6 Madrid, á donde deberan dirigirse los pedidos acompañados de su importe. Los cuatro tomos anteriores de la «Galeria Humorística» se venden tambien á 4 reales en la misma libreria, y sus titulos son los siguientes: «Ella.» «Ellos.» «Ella y Ellos.» «Ellos y Ella.» Imp. de Amalio Pinares.